

**Informe sobre las Empresas de
Economía Social y su encaje en la
contratación reservada al amparo
de la Disposición Adicional 48^a
LCSP**

1. Introducción	3
1.1. La contratación pública responsable	3
1.2. La Economía Social y sus principios orientadores.....	4
2. Reserva de contratos conforme a la D.A 48ª LCSP.....	8
3. Reserva de contratos conforme a la D.A 4ª LCSP	11
4. División de los contratos en lotes	13
5. Anteproyecto de Ley Integral para el Impulso de la Economía Social	15

1. Introducción

1.1. La contratación pública responsable

El panorama normativo surgido tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, amplía las posibilidades existentes al respecto de la **contratación pública responsable**, que no sólo afecta a la legalidad, alcance y contenido de las cláusulas sociales, sino que también afecta, de manera directa, al acceso de las Empresas de Economía Social a las licitaciones públicas.

La ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en su artículo 1 establece que “En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

Igualmente, se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social”

En el Art. 87 del mismo cuerpo legal, y en cuanto a la acreditación de la solvencia económica y financiera, apartado 4, establece que: “La solvencia económica y financiera requerida deberá resultar proporcional al objeto contractual de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2, **no debiendo en ningún caso suponer un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas”** .

De los anteriores preceptos se extrae que facilitar el acceso de las pymes, y especialmente de las empresas de Economía Social, debe constituir una prioridad para las entidades adjudicadoras.

En ese sentido, las pymes suponen más del 99 % del total de empresas españolas, y generan aproximadamente el 69 % del empleo, a su vez, la Economía Social supone el 10 % del PIB y el 12,5 % del empleo, con 2,2 millones de empleos directos e indirectos.

Más concretamente, tenemos que, en Asturias, existen más de 600 empresas enmarcadas en el sector de la economía social, que dan empleo a unas 4.500 personas trabajadoras, sin embargo, se encuentran infrarrepresentadas en la contratación pública, razón por la que, se deben impulsar las medidas oportunas y amparadas por la propia LCSP y Directivas Europeas.

El tejido empresarial asturiano de la Economía Social se encuentra presente en todos los ámbitos económicos, con empresas de todos los tamaños y que se ha consolidado en los últimos años como un instrumento clave para dinamizar la economía y crear empleo estable y de calidad.

1.2. La Economía Social y sus principios orientadores

Para iniciar el estudio, es necesario conocer qué se entiende por economía social y cuáles son los principios orientadores de la Economía Social, conforme a la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

En este sentido, se denomina Economía Social al conjunto de las actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades que, de conformidad con los principios recogidos en el artículo 4, persiguen bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico o social, o ambos.

Las entidades de Economía Social actúan en base a los siguientes **principios orientadores**:

1. **Primacía de las personas y del fin social sobre el capital**, que se concreta en gestión autónoma y transparente, democrática y participativa, que lleva a priorizar la toma de decisiones más en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios prestados a la entidad o en función del fin social, que en relación a sus aportaciones al capital social.
2. **Aplicación de los resultados** obtenidos de la actividad económica principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por los socios o por sus miembros y, en su caso, al fin social objeto de la entidad.

3. Promoción de la **solidaridad interna y con la sociedad** que favorezca el compromiso con el desarrollo local,
4. La **igualdad de oportunidades** entre hombres y mujeres,
5. La **cohesión social**, la inserción de personas en riesgo de exclusión social,
6. La **generación de empleo estable y de calidad**,
7. La **conciliación** de la vida personal, familiar y laboral y,
8. La **sostenibilidad**.

Forman parte de la Economía Social las **cooperativas**, las **mutualidades**, las **fundaciones** y las **asociaciones** que lleven a cabo actividad económica, las **sociedades laborales**, las **empresas de inserción**, los **centros especiales de empleo**, las **cofradías de pescadores**, las **sociedades agrarias de transformación** y las entidades singulares creadas por normas específicas que se rijan por los principios anteriormente enumerados.

Para conocer más al detalle cada figura, conceptualizamos las más representativas:

- La **cooperativa** es una forma de organización empresarial basada en la estructura y funcionamiento democráticos. Su actividad se desarrolla atendiendo a los principios cooperativos: la adhesión voluntaria y abierta de los socios, la gestión democrática, la participación económica de los socios, la educación, formación e información y el interés por la comunidad.
- Las **sociedades Laborales**, son sociedades anónimas o de responsabilidad limitada en las que el capital social pertenece mayoritariamente a los trabajadores, lo que implica que los beneficios de la sociedad se van a repartir entre los propios trabajadores.
- Los **Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social**, son empresas cuyo objetivo principal es el de proporcionar a los trabajadores con discapacidad la realización de un trabajo productivo y remunerado, adecuado a sus características personales y que facilite su integración en el mercado laboral. Serán de Iniciativa Social, cuanto estén promovidos y

participados en más de un 50%, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos, y se obliguen a la reinversión íntegra de sus beneficios para la creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social.

- Las **empresas de inserción** son iniciativas económicas de carácter no lucrativo cuyo objeto social es el acompañamiento y la inserción socio-laboral de personas desempleadas en situación o riesgo de exclusión social, con especiales dificultades para acceder al mercado de trabajo. Al menos el 80% de los resultados se reinvierte en la empresa.

En cuanto a la creación de empleo de estas entidades tenemos que, por ejemplo, las cooperativas han supuesto la vía de acceso al mundo laboral de un gran número de mujeres, que han conseguido un empleo y a su vez se han convertido en empresarias a través de la economía social. Los últimos datos señalan que las mujeres representan más del 51% de las plantillas de las cooperativas de trabajo asociado. De ellas, un 38,5% tienen dos hijos. Además, en los puestos de dirección y responsabilidad, se alcanza una media del 54%. Asimismo, casi el 80% de las mujeres que trabajan en las cooperativas de trabajo asociado son socias trabajadoras.

Existen estudios de la Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado (COCETA) que avalan la práctica inexistencia de casos de violencia o acoso laboral en la cooperativa de trabajo, en parte debido a la existencia de Planes de Igualdad y de medidas específicas en los Planes de Prevención de Riesgos, así como a la formación que al respecto se viene realizando en las cooperativas de trabajo.

En los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social, casi el 40% de la plantilla son mujeres con discapacidad, siendo el 59% mujeres con discapacidad mayores de 45 años.

Según la Federación Empresarial de Sociedades Laborales y Empresas Participadas de España (Laborpar), el 30% de las personas socias de las

6

sociedades laborales son mujeres. Además, la participación de las mujeres en el consejo de administración es de un 35%.

Para conocer el tejido empresarial asturiano de la Economía Social, ASATA ha confeccionado una base de datos con información relevante de las precitadas empresas, datos de contacto, sector de actividad, tamaño, número de personas trabajadoras, experiencia en contratación pública, reconocimientos, etc., todo ello, con la finalidad de favorecer la contratación con empresas socialmente responsables.

2. Reserva de los contratos conforme a la D.A 48ª LCSP

Para facilitar el acceso de las entidades de Economía Social a la contratación pública, la LCSP regula la figura de los contratos reservados, a tenor de dos Disposiciones Adicionales, la 4ª y la 48ª, la primera de ellas referida a CEEIS y E. Inserción, y la segunda a entidades de la Economía Social.

El presente informe se centra en la DISPOSICIÓN ADICIONAL 48ª, y en el acceso a la contratación pública de las Empresas de Economía Social, particularmente las asturianas, por lo que reproducimos, por su interés, el texto íntegro:

“Disposición adicional cuadragésima octava. Reserva de ciertos contratos de servicios sociales, culturales y de salud a determinadas organizaciones.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición adicional cuarta, los órganos de contratación de los poderes adjudicadores podrán reservar a determinadas organizaciones el derecho a participar en los procedimientos de licitación de los contratos de servicios de carácter social, cultural y de salud que enumera el Anexo IV bajo los códigos CPV 75121000-0, 75122000-7, 75123000-4, 79622000-0, 79624000-4, 79625000-1, 80110000-8, 80300000-7, 80420000-4, 80430000-7, 80511000-9, 80520000-5, 80590000-6, desde 85000000-9 hasta 85323000-9, 92500000-6, 92600000-7, 98133000-4 y 98133110-8.
2. Las organizaciones a que se refiere el apartado 1 deberán cumplir todas y cada una de las condiciones siguientes:
 - a) Que su objetivo sea la realización de una misión de servicio público vinculada a la prestación de los servicios contemplados en el apartado primero.
 - b) Que los beneficios se reinviertan con el fin de alcanzar el objetivo de la organización; o en caso de que se distribuyan o redistribuyan beneficios, la distribución o redistribución deberá realizarse con arreglo a criterios de participación.
 - c) Que las estructuras de dirección o propiedad de la organización que ejecute el contrato se basen en la propiedad de los empleados,

8

o en principios de participación exijan la participación activa de los empleados, los usuarios o las partes interesadas.

d) Que el poder adjudicador de que se trate no haya adjudicado a la organización un contrato para los servicios en cuestión con arreglo al presente artículo en los tres años precedentes.

- 3.** La duración máxima del contrato que se adjudique de acuerdo con lo dispuesto en esta disposición adicional no excederá de tres años.
- 4.** En el anuncio que sirva de medio de convocatoria de la licitación se hará referencia a la presente Disposición adicional.”

De su tenor literal extraemos que la DA 48ª LCSP ampara y posibilita que las Administraciones Públicas reserven sus contratos para empresas de Economía Social, por tanto, una vez calificado como reservado, el contrato o la licitación excluye a otra tipología de empresas.

En cambio, no se puede reservar cualquier contrato a empresas y entidades de Economía Social, sino solo aquellos previstos en la propia Disposición:

- ⇒ En el anuncio de licitación debe advertirse que se trata de un contrato reservado y mencionar su regulación específica.
- ⇒ En el apartado relativo a la capacidad de obrar o capacidad para contratar, deberá establecerse la exigencia de que solamente podrán participar las entidades a que hace referencia de reserva.
- ⇒ La duración máxima del contrato que se adjudique a su tenor no podrá exceder de 3 años.
- ⇒ A su vez, la empresa de Economía Social no debe haber sido adjudicataria del mismo contrato a través de esta misma reserva en los 3 años precedentes. Si bien, sí cabría que la misma empresa de economía social se presentara de nuevo a la licitación, si esta no fuera nuevamente reservada para empresas de economía social.
- ⇒ En último término, existe una limitación en cuanto al sector de actividad, siendo que solamente se puede reservar la licitación de los contratos de servicios de carácter social, cultural y de salud, y solamente de entre los incluidos en los códigos CPV del Anexo IV:

Código CPV	Descripción
75200000-8; 75231200-6; 75231240-8; 79611000-0; 79622000-0 [Servicios de suministro de personal doméstico] 79624000-4 [Servicios de suministro de personal de enfermería] y 79625000-1 [Servicios de suministro de personal médico] de 85000000-9 a 85323000-9; 98133100-5, 98133000-4; 98200000-5; 98500000-8 [Casas particulares con personas empleadas] y 98513000-2 a 98514000-9 [Servicios de mano de obra para particulares, Servicios de personal de agencia para particulares, Servicios de personal administrativo para particulares, Personal temporal para particulares, Servicios de ayuda en tareas domésticas y Servicios domésticos].	Servicios sociales y de salud y servicios conexos.
85321000-5 y 85322000-2, 75000000-6 [Servicios de administración pública, defensa y servicios de seguridad social], 75121000-0, 75122000-7, 75124000-1; de 79995000-5 a 79995200-7; de 80000000-4 Servicios educativos y de formación a 80660000-8; de 92000000-1 a 92342200-2; de 92360000-2 a 92700000-8; 79950000-8 [Servicios de organización de exposiciones, ferias y congresos], 79951000-5 [Servicios de organización de seminarios], 79952000-2 [Servicios de eventos], 79952100-3 [Servicios de organización de eventos culturales], 79953000-9 [Servicios de organización de festivales], 79954000-6 [Servicios de organización de fiestas], 79955000-3 [Servicios de organización de desfiles de modas], 79956000-0 [Servicios de organización de ferias y exposiciones].	Servicios administrativos sociales, educativos, sanitarios y culturales.
75300000-9.	Servicios de seguridad social de afiliación obligatoria.
75310000-2, 75311000-9, 75312000-6, 75313000-3, 75313100-4, 75314000-0, 75320000-5, 75330000-8, 75340000-1.	Servicios de prestaciones sociales.
98000000-3; 98120000-0; 98132000-7; 98133110-8 y 98130000-3.	Otros servicios comunitarios, sociales y personales, incluidos los servicios prestados por sindicatos, organizaciones políticas, asociaciones juveniles y otros servicios prestados por asociaciones.
98131000-0.	Servicios religiosos.
55100000-1 a 55410000-7; 55521000-8 a 55521200-0 [55521000-8 Servicios de suministro de comidas para hogares, 55521100-9 Servicios de entrega de comidas a domicilio, 55521200-0 Servicios de entrega de comidas].	Servicios de hostelería y restaurante.
55520000-1 Servicios de suministro de comidas desde el exterior, 55522000-5 Servicios de suministro de comidas para empresas de transporte, 55523000-2 Servicios de suministro de comidas para otras empresas e instituciones, 55524000-9 Servicios de suministro de comidas para escuelas.	
55510000-8 Servicios de cantina, 55511000-5 Servicios de cantina y otros servicios de cafetería para clientela restringida, 55512000-2 Servicios de gestión de cantina, 55523100-3 Servicios de comidas para escuelas.	
79100000-5 a 79140000-7; 75231100-5.	Servicios jurídicos distintos de los referidos en el artículo 19.2.d).
75100000-7 a 75120000-3; 75123000-4; 75125000-8 a 75131000-3.	Otros servicios administrativos y servicios gubernamentales.
75200000-8 a 75231100-4.	Prestación de servicios para la comunidad.
75231210-9 a 75231230-5; 75240000-0 a 75252000-7; 794300000-7; 98113100-9.	Servicios relacionados con las prisiones, servicios de seguridad pública y servicios de salvamento distintos de los referidos en el artículo 19.2.f).
79700000-1 a 79721000-4 [Servicios de investigación y seguridad, Servicios de seguridad, Servicios de vigilancia de sistemas de alarma, Servicios de vigilancia, Servicios relacionados con el sistema de localización, Servicios de búsqueda de prófugos, Servicios de patrullas, Servicios de expedición de distintivos de identificación, Servicios de investigación y Servicios de agencia de detectives] 79722000-1 [Servicios de grafología], 79723000-8 [Servicios de análisis de residuos].	Servicios de investigación y seguridad.
98900000-2 [Servicios prestados por organizaciones y entidades extraterritoriales] y 98910000-5 [Servicios específicos de organizaciones y entidades extraterritoriales].	Servicios internacionales.
64000000-6 [Servicios de correos y telecomunicaciones], 64100000-7 [Servicios postales y de correo rápido], 64110000-0 [Servicios postales], 64111000-7 [Servicios postales relacionados con periódicos y revistas], 64112000-4 [Servicios postales relacionados con cartas], 64113000-1 [Servicios postales relacionados con paquetes], 64114000-8 [Servicios de ventanilla de correos], 64115000-5 [Alquiler de apartados de correos], 64116000-2 [Servicios de lista de correos], 64122000-7 [Servicios de correo interno].	Servicios de correos.
50116510-9 [Servicios de recauchutado de neumáticos], 71550000-8 [Servicios de herrería].	Servicios diversos.

3. Reserva de contratos conforme a la D.A 4ª LCSP

Sin ánimo exhaustivo, y para dar un aspecto más completo al presente Informe, debemos hacer también mención a la reserva de contratos a determinadas entidades de la economía social como son los CEE de Iniciativa Social y las empresas de inserción, a través de la **D.A 4ª de la LCSP**, que procedemos a reproducir en su integridad:

“1. Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción reguladas, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100.

En el referido Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

El Acuerdo de Consejo de Ministros a que se refiere este apartado deberá adoptarse en el plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta Ley. Si transcurrido este plazo el Acuerdo de Consejo de Ministros no se hubiera adoptado, los órganos de contratación del sector público estatal deberán aplicar el **porcentaje mínimo de reserva de 7 por ciento, que se incrementará**

11

hasta un 10 por ciento a los cuatro años de la entrada en vigor de esta Ley, sobre el importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el anexo VI celebrados en el ejercicio anterior a aquel al que se refiera la reserva, en los términos indicados en el primer párrafo de este apartado.

4. División de los contratos en lotes

La Ley 9/2017, establece en su artículo 99 la posibilidad de **reservar lotes**: “3. **Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes**, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta ... Podrá reservar alguno o algunos de los lotes para Centros Especiales de Empleo o para empresas de inserción, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta. Igualmente, se podrán reservar lotes a favor de las entidades a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, en las condiciones establecidas en la citada disposición.”

La finalidad de establecer lotes es precisamente facilitar el acceso a la adjudicación de contratos públicos a las pymes y empresas de Economía Social; Esta posibilidad favorece que se reserven contratos con mayor facilidad, abriendo la posibilidad de que las entidades de Economía Social resulten adjudicatarias.

Dicho apartado 3 del artículo 99 LCSP continúa estableciendo que: “En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

- a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.
- b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en

13

lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente Cuando el órgano de contratación proceda a la división en lotes del objeto del contrato, este podrá introducir las siguientes limitaciones, justificándolas debidamente en el expediente.

Cuando el órgano de contratación proceda a la división en lotes del objeto del contrato, este podrá introducir las siguientes limitaciones, justificándolas debidamente en el expediente:

- a) Podrá limitar el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta.
- b) También podrá limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

Cuando el órgano de contratación considere oportuno introducir alguna de las dos limitaciones a que se refieren las letras a) y b) anteriores, así deberá indicarlo expresamente en el anuncio de licitación y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.”

Según la propia norma, se puede, e incluso se debe, lotear contratos en diferentes unidades funcionales, cuantitativas o geográficas, o dividir aquellas partes que puedan prestarse o ejecutarse por separado.

El límite a esta posibilidad es que en ningún caso se puede fraccionar un contrato para disminuir su cuantía y eludir los requisitos de publicidad o procedimientos correspondientes.

A modo de resumen, establecer lotes debe suponer la regla general, de hecho, no hacerlo debe estar debidamente justificado. Es legal reservar lotes tanto a CEEIS y Empresas de Inserción, como a Entidades de Economía Social. También es ajustado a la ley decidir el tamaño y número de lotes, e incluso limitar el número de lotes a los que puede concurrir o ser adjudicataria una misma empresa.

5. Anteproyecto de Ley Integral para el Impulso de la Economía Social

No obstante lo anterior, debemos hacer mención al reciente **Anteproyecto de Ley Integral para el Impulso de la Economía Social**, aprobado por el Consejo de ministros en la sesión del 13 de abril de 2023, según lo previsto en el artículo 26.4 de la Ley 50/1997 del Gobierno, y el Acuerdo por el que se acepta la Estrategia Española de la Economía Social 2023-2027.

El anteproyecto de ley busca mejorar y actualizar las principales normativas relacionadas con el ecosistema legal de la Economía Social, como son la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas; la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la Regulación del Régimen de las Empresas de Inserción; y la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

En este marco legal, y por ende a lo que aquí respecta, **se modifica la disposición adicional cuarta de la LEY 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, quedando redactada como sigue:

“Disposición adicional cuarta. **Contratos reservados.**

1. Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o de órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas de las Entidades Locales, **se fijaran porcentajes mínimos de reserva** del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción reguladas, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo

protegido, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sea previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, **al menos del 30 por 100**. En el referido Acuerdo de Consejo de ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

El Acuerdo de Consejo de ministros a que se refiere este apartado deberá adoptarse en el **plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta ley**. Si transcurrido este plazo el Acuerdo de Consejo de ministros no se hubiera adoptado, **los órganos de contratación del sector público estatal deberán aplicar el porcentaje mínimo de reserva del 15 por ciento**, sobre el importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el anexo VI celebrados en el ejercicio anterior a aquel al que se refiera la reserva, en los términos indicados en el primer párrafo de este apartado.

2. En el anuncio de licitación deberá hacerse referencia a la presente disposición.
3. En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva que establece esta disposición adicional no procederá la exigencia de la garantía definitiva a que se refiere el artículo 107 de esta ley, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente. Asimismo, el pliego deberá prever que, en el caso de no haberse presentado ninguna oferta admisible, el órgano de contratación, tras declarar, el contrato desierto, publicará un nuevo anuncio de licitación y se abrirá un nuevo plazo de presentación de ofertas de igual duración a la inicial en el que no será exigible para participar tener la condición de centro especial de empleo de iniciativa social o empresa de inserción. Cuando el pliego incluyera varios lotes, el nuevo anuncio de licitación que

se publique deberá precisar los lotes reservados a los que afectará el nuevo plazo de presentación de ofertas por no haberse presentado ninguna oferta adecuada. El órgano de contratación podrá adjudicar los restante lotes en los términos establecidos en el artículo 99.7 de la presente ley”.